



TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Estado de Jalisco.

Artículo 2. Fundamentos jurídicos.

Este reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el órgano de gobierno del municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco.
- II. Congreso del Estado: el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Constitución Estatal: la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Estado: el Estado de Jalisco.
- VI. Gobierno del Estado: El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- VII. Federación: el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Ley del Gobierno Municipal: la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IX. Múncipes o ediles: cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.
- X. Municipio: El municipio libre de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, integrante número 064 del Estado de Jalisco.
- XI. Pleno del Ayuntamiento: el total de múnicipes o ediles asistentes a una sesión de ayuntamiento.
- XII. Presidente Municipal: el presidente constitucional del ayuntamiento del municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco.
- XIII. Reglamento: este ordenamiento, que contiene un conjunto de normas generales, abstractas, impersonales y obligatorias para las autoridades, integrantes del H. Ayuntamiento, y los ciudadanos, expedidas por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia, que facilita el cumplimiento de la Ley del Gobierno Municipal.

Artículo 4. Publicidad de las sesiones.





OJUELOS

Las sesiones del H. Ayuntamiento son públicas, salvo las extraordinarias, reservadas y aquellas que por causas justificadas y por cuestiones de seguridad del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público, ni a los servidores públicos municipales, a excepción del secretario general y personal administrativo que sea autorizado por el presidente municipal.

Las sesiones del H. Ayuntamiento de carácter extraordinarias y reservadas no podrán ser filmadas, fotografiadas, video grabadas, ni almacenadas en cualquier medio digital, analógico o físico salvo por necesidad del uso de la grabación por el secretario general del H. Ayuntamiento.

Las discusiones y documentos relativos a las sesiones extraordinarias o reservadas no son susceptibles de publicarse en la gaceta oficial del municipio, salvo las resoluciones finales, que son de interés público.

Artículo 5. Celebración de sesiones.

El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

Artículo 6. Lugar donde se celebrarán las sesiones. Las sesiones se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones de Ayuntamiento, de Palacio Municipal, ubicado en la finca marcada con el número 25 de la calle Dr. Mariano Azuela, zona centro de esta ciudad de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

Artículo 7. Duración de las sesiones.

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Ayuntamiento se declare en sesión permanente. No obstante, el Ayuntamiento podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Ayuntamiento podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

- A) Los regidores tendrán un tiempo prudente para presentar algún punto, sin causar protagonismos o sensacionalismos de ninguna índole.
- B) El Presidente Municipal, tendrá la facultad de llamar a la cordialidad y fluidez del desarrollo de las sesiones.

Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 8. Sesión permanente.

El Ayuntamiento se declarará en sesión permanente en los casos en que lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo máximo de duración de ocho horas, pero el Presidente Municipal, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.





OJUELOS DE JALISCO

Artículo 9. Quórum legal.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

Artículo 10. Intervención del secretario general del Ayuntamiento.

El secretario general del Ayuntamiento, en coordinación con el presidente Municipal, llevará la sesión punto por punto a tratarse en la sesión del H. Ayuntamiento. a efecto de llevar el orden del día y puntos a tratar por el presidente Municipal, Sindico o regidores, interviene en las sesiones del órgano de gobierno municipal, con voz informativa.

Artículo 11. Libro de Actas de las sesiones.

Lo acontecido en las sesiones se consigna en el Libro de Actas, en el cual se publica la fecha y el lugar en que se verificó la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura estableciéndose lo más relevante.

Artículo 12. Competencia del presidente Municipal.

Compete al presidente Municipal convocar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

También le corresponde al Presidente Municipal la facultad de abrir, suspender, prorrogar, declarar recesos y clausurar las sesiones del Ayuntamiento.

Capítulo II

Del Salón de Sesiones

Artículo 13. Recinto oficial.

Para el funcionamiento del Ayuntamiento, el recinto oficial se denomina Salón de Sesiones y se divide en dos áreas: presidium y oficina adjunta.

Artículo 14. El presidium.

El presidium es el área del recinto oficial que se reserva para los miembros del Ayuntamiento, el secretario general del H. Ayuntamiento, el personal administrativo que autorice el presidente Municipal, y los invitados especiales previstos en este reglamento. Para el acceso al área de presidium de cualquier otra persona fuera de las mencionadas por este artículo, se requiere la autorización del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal.

Artículo 15. El área de oficina adjunta en sala de cabildo.

En el área de oficina adjunta en sala de cabildos será ocupada por quien autorice el presidente municipal.

Artículo 16. Casos de negativa de acceso al recinto oficial.

Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son públicas. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública no se puede permitir el acceso al recinto cuando se haya agotado





OJUELOS

su cupo normal de cinco personas y, a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

Artículo 17. Otras prohibiciones.

Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzocortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo, así como cualquier medio digital, analógico y físico en las sesiones de carácter ordinaria, extraordinario y reservadas.

Si algún integrante del ayuntamiento o persona asistente porta alguno o varias de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso debe serle negado, invitándolo a que no introduzca los objetos que se mencionan y una vez cumplido el no introducir dichos objetos podrá acceder al recinto sin ningún problema, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dejando a salvo el ingreso de la persona facultada por el presidente municipal para que video grabe las sesiones, para archivo digital y en su caso transmisión pública de la sesión en la plataforma oficial del gobierno municipal.

Artículo 18. Lugar para asistentes e invitados.

Los asistentes e invitados a una sesión de Ayuntamiento, deben permanecer sentados en el área de acceso al público, salvo aquellos casos previstos en este reglamento en sesiones extraordinarias y reservadas y cuando el cupo máximo de 5 cinco personas así lo permita.

Artículo 19. Obligación para los asistentes.

Los asistentes a las sesiones deben conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los asistentes deben observar las normas de orden que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 20. Suspensión y levantamiento de la sesión.

Si las disposiciones ordenadas por el presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato se deberá suspender y levantar la sesión pública y ordenar el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. La sesión puede continuar con el carácter de privada, pudiéndose entonces limitar el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Presidente Municipal para ordenar la detención de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

Artículo 21. Recobrar el carácter de sesión pública.

Es necesario el acuerdo del Ayuntamiento para que una sesión que se haya declarado como reservada pueda recobrar el carácter de pública, una vez que ha sido suspendida y levantada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22. Autorización para fines distintos del Salón de Sesiones.

El Ayuntamiento, el presidente Municipal o el secretario general del Ayuntamiento pueden autorizar, mediante acuerdo expreso, que el Salón de Sesiones sea utilizado





OJUELOS

extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la administración pública municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 23. Obligación de conservar el buen estado del Salón de Sesiones.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 24. Prohibición de uso del presídium.

Fuera de sesiones, el área de presídium queda prohibida para cualquier otra persona que no tenga el carácter de edil, salvo que expresamente lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 25. Usos distintos al Salón de Sesiones.

Los usos distintos que se le pueden dar al Salón de Sesiones del Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Eventos protocolarios;
- II. Eventos culturales;
- III. Exposiciones científicas;
- IV. Reconocimiento a servidores públicos del Ayuntamiento, así como a
- V. personajes ilustres;
- VI. Eventos de visitas oficiales de funcionarios de primer nivel estatales,
- VII. nacionales e internacionales;
- VIII. Eventos conmemorativos; y
- IX. Eventos académicos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Capítulo I

De los Tipos de Sesiones

Artículo 26. Tipos de sesiones.

Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y extraordinarias reservadas.

Artículo 27. Sesiones ordinarias.

Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.

- I. Deberá ser Sesión Ordinaria de ayuntamiento en la que se dé Nombramiento de los titulares de la Secretaría General, Hacienda Municipal y Órgano de Control Interno. Se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:
 - a. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento los nombres de los titulares de la Secretaría General, la Hacienda Municipal y el Órgano de Control Interno, los cuales deberán ser aprobados por mayoría simple de





- b. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe algún nombramiento, el Presidente Municipal propondrá una terna, la cual será votada en la siguiente sesión de ayuntamiento, que se celebrará dentro del plazo improrrogable de tres días.
 - c. Si el Ayuntamiento no aprueba el nombramiento de algún ciudadano dentro de la terna propuesta, el Presidente municipal podrá expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de las personas que integraron la terna.
 - d. Toma de protesta. Aprobados los nombramientos de los titulares de la Secretaría General, la Hacienda Municipal y el Órgano de Control Interno, el presidente municipal les tomará la protesta de ley; rendida su protesta, el titular de la Secretaría pasará a ocupar el lugar que le corresponde en el pleno para continuar con el desarrollo de la sesión.
- II. Integración de comisiones edilicias. El Presidente Municipal deberá proponer la integración de las comisiones edilicias a que se refiere este Reglamento y someterlas a votación, siendo suficiente la mayoría simple de votos para su aprobación.
 - III. Clausura de la sesión. El Presidente Municipal hará la declaración de clausura.

Artículo 28. Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos considerados por el presidente como necesarias y/o urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y gestiones que el Presidente considere necesarias y extraordinarias; y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal interino o sustituto, en los casos previstos en la Ley del Gobierno Municipal.

Artículo 29. Sesiones solemnes.

Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquéllas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

Artículo 30. Mensaje del presidente Municipal en sesiones solemnes.

En las sesiones solemnes el presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento, esta misma facultad la tienen el ciudadano presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado de Jalisco, en representación de sus respectivos gobiernos, o sus representantes personales, cuando comparezcan como invitados.

Artículo 31. Tipos de sesiones solemnes.

Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Gobernador del Estado de Jalisco o de otra entidad federativa o algún presidente municipal visitante;



OJUELOS DE JALISCO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

II. Se instale el nuevo Ayuntamiento y rindan la protesta de ley sus integrantes.

III. Se conmemore el día 23 de septiembre 1874, que corresponde a la fundación de Ojuelos de Jalisco como municipio del estado de Jalisco.

IV. El presidente Municipal rinda el informe del estado que guarda la administración pública municipal, ante el Ayuntamiento, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presentará dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

Artículo 32. Sesiones extraordinarias reservadas.

Son sesiones con carácter de extraordinarias reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población y cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento y el presidente municipal así lo determine mediante convocatoria previa.

Las sesiones del ayuntamiento de carácter extraordinarias y reservadas no podrán ser filmadas, fotografiadas, video grabadas ni almacenadas en cualquier medio digital, analógico y físico.

En caso de que la sesión extraordinaria y/o reservada este siendo grabada, el presidente municipal ordenará al integrante del ayuntamiento que lo esté haciendo el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, dada la naturaleza de la sesión ya que pone en riesgo la seguridad, privacidad y derechos humanos de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que se procederá a levantar en el acta el desacato a la presente normatividad así como la amonestación pública, ya que se invade la privacidad de cada uno de los asistentes a la sesión de cabildo.

Artículo 33. Asistencia por invitación a sesiones solemnes.

En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores municipales a las sesiones solemnes, será regulada por medio de invitación, emitida por la dependencia municipal competente.

Artículo 34. Sesión solemne de instalación.

El Ayuntamiento podrá celebrar la sesión solemne de instalación el día primero de octubre del año correspondiente a la elección constitucional.

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Capítulo II

De la Convocatoria a Sesiones

Artículo 35. Forma de la convocatoria.

Las sesiones del pleno del Ayuntamiento serán convocadas por el presidente Municipal, por conducto de la Secretaría General, por escrito, y se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 36. Contenido de la convocatoria.





OJUELOS

La convocatoria para sesión deberá señalar el tipo de la sesión a la cual se cita y contener el lugar, el día, la hora y el proyecto de orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 37. Entrega de la convocatoria y documentos a tratar.

Los documentos y anexos cuando sea necesario se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario General, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumiente; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario General, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

Sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Ayuntamiento a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en las oficinas de la Secretaria General, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 38. Proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias.

En las sesiones ordinarias se debe observar preferentemente el siguiente proyecto de orden del día:

- I. Lista de asistencia, declaratoria de Quórum legal, instalación legal de la sesión, y aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior y dispensa de lectura, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Puntos a tratar por el C. Presidente Municipal.
- IV. Puntos a tratar por los Regidores del H. Ayuntamiento.
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura de la sesión.

Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

Artículo 39. Asuntos a abordar en las sesiones extraordinarias.

En las sesiones extraordinarias Y reservadas se deberán abordar exclusivamente los asuntos que para el efecto fueron convocadas por el presidente Municipal. Con el siguiente proyecto preferentemente.

- I. Lista de asistencia, declaratoria de Quórum legal, instalación legal de la sesión, y aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior y dispensa de lectura, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Puntos a tratar por el C. Presidente Municipal.
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 40. Inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día en sesiones ordinarias





OJUELOS

Cualquier municipe podrá solicitar al secretario general la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, para cuando se lleve a cabo la siguiente sesión de cabildo acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para cada uno de los ediles que conforman el Ayuntamiento para su discusión.

El secretario general estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto del orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Ayuntamiento un nuevo proyecto que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión.

Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, no se podrá solicitar al secretario general la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día debido a la naturaleza de la sesión.

Artículo 41. Casos de excepción para convocar a sesión.

Si por iniciativa de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, se pide al presidente Municipal que convoque a sesión y no lo hace en el plazo de un mes:

- I. La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento podrá citar en los términos del presente capítulo.
- II. La convocatoria deberá ser comunicada al Presidente Municipal con una anticipación de setenta y dos horas.

Artículo 42. Sustitución del presidente Municipal en forma interina.

En los casos en que el presidente Municipal no solicite licencia para ausentarse del Ayuntamiento, o habiendo sido otorgada, se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar de entre los miembros del Ayuntamiento en funciones a quien de forma interina sustituya al presidente Municipal.

Artículo 43. Convocatoria para la sesión de instalación del ayuntamiento y toma de protesta.

El presidente municipal saliente convocará a los integrantes electos del siguiente ayuntamiento, para la sesión de toma de protesta de ley, para que se presenten el día treinta de septiembre del año de la elección, a la hora que se determine en la propia convocatoria.

Si el presidente saliente no cumpliere con esta obligación, el entrante debe rendir la protesta de ley ante los integrantes del nuevo Ayuntamiento y, a continuación, el presidente municipal entrante tomará la protesta a los demás miembros del cuerpo edilicio.

El nuevo ayuntamiento entrará en funciones el primero de octubre del año correspondiente a la elección, después de haber tomado la protesta de ley.

Artículo 44. Causas justificadas para diferir la toma de protesta.

Los ediles que no asistan a la sesión de instalación y toma de protesta, lo deben hacer en la siguiente que se celebre.





OJUELOS

Quando exista causa justificada, los múnicipes que no hayan rendido protesta de ley, lo pueden hacer dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la fecha de inicio de funciones del nuevo ayuntamiento.

Son causas justificadas:

- I. La enfermedad, previa comprobación médica.
- II. La fuerza mayor o el caso fortuito.

Artículo 45. Proyecto de orden del día en las sesiones solemnes.

Quando se trate de sesiones solemnes, el proyecto de orden del día, con las excepciones que establece este reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional;
 - I. Lectura o en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne;
 - IV. Intervenciones con motivo de la sesión; y
 - V. Clausura de la sesión.

Artículo 46. Reunión previa a la sesión de Ayuntamiento.

Los múnicipes pueden reunirse previamente a la celebración de sesión del Ayuntamiento, con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

Capítulo III

Del Ceremonial

Artículo 47. Rendición del informe del estado de la administración pública.

El presidente Municipal deberá rendir el informe del estado que guarda la administración pública municipal ante el Ayuntamiento, en sesión solemne, realizando su intervención ante la presencia de los ediles presentes y de los invitados especiales a dicha sesión.

Artículo 48. Análisis y comentarios al informe.

El informe mencionado podrá ser analizado y comentado por los ediles en las sesiones subsecuentes.

Artículo 49. Lugares de los múnicipes.

En las sesiones, los múnicipes ocuparán el asiento, curul o escaño que le sea asignado previamente y el presidente Municipal estará ubicado al centro del presídium; y el secretario general del Ayuntamiento, el cual tomará asiento a la derecha del presidente Municipal.

Artículo 50. Ubicación del presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.





OJUELOS

Quando asista a alguna sesión el ciudadano presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del presidente Municipal; y el Gobernador del Estado, el de la izquierda.

Artículo 51. Ubicación del Gobernador del Estado y de otros invitados distinguidos estatales.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 52. Asistencia de funcionarios de alta jerarquía.

Quando asistan a sesión del Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y otros funcionarios de alta jerarquía, el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Artículo 53. Integración de una Comisión Especial de Acompañamiento.

Quando asista algún representante de los Poderes Federal o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún servidor público municipal ante el Ayuntamiento, el presidente Municipal designará una Comisión Especial de Acompañamiento, integrada por tres munícipes, que los acompañarán a su ingreso y salida del recinto respectivo.

Artículo 54. Lugares preferentes en el presídium.

Siempre se destina un lugar preferente en el presídium, a los magistrados del Poder Judicial, a los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, a los secretarios de despacho, a los titulares de los organismos públicos descentralizados, a los representantes de los ayuntamientos de la entidad, los representantes militares y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 55. Lugares autorizados para celebrar las sesiones.

El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. También puede ser celebradas en aquel lugar que, por acuerdo del Ayuntamiento, así se autorice.

Artículo 56. Celebración de sesiones fuera del recinto oficial.

Es una atribución del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

Capítulo IV

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Sección Primera

Disposiciones Generales





OJUELOS

Artículo 57. Lugar de celebración de las sesiones.

Las sesiones se celebran, conforme a la convocatoria respectiva, en el Salón de Sesiones o, en su caso, en el lugar que previamente acuerde el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene la obligación de celebrar una sesión como mínimo al mes.

Artículo 58. Validez de las sesiones.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir la sesión en ausencia del mismo, en los términos dispuestos por la Ley del Gobierno Municipal.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes del Ayuntamiento que asistan, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Si en el transcurso de una sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario General para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida otro plazo para su continuación.

El Secretario General informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 59. Instalación de la sesión.

El día fijado para la sesión, se reunirán en el Salón de Sesiones y tomarán su lugar en la mesa los miembros del Ayuntamiento. La Secretaría verificará la existencia de quórum, debiendo comunicarlo al Presidente Municipal. Hecho lo anterior, este último declarará instalada la sesión.

Artículo 60. Modificación de la orden del día.

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Ayuntamiento el contenido del orden del día.

El Ayuntamiento, no podrá modificar el orden de los asuntos agendados.

Cualquier edil podrá solicitar (cuando se ponga a consideración el orden del día) que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión con base en lo previsto en el artículo 40 cuarenta; para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Ayuntamiento resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su





OJUELOS

presentación en una sesión posterior en la que inclusive el proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

Artículo 61. Votación del orden del día.

En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día según el artículo anterior, el presidente Municipal solicitará al Secretario General que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

Artículo 62. Dispensa de lectura de documentos

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá decidir, sin debate, y a petición de la mayoría de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 63. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

Cualquier munícipe podrá solicitar al presidente Municipal, previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Ayuntamiento resuelva sobre la petición, dicha propuesta de posponer la discusión de algún punto en el orden del día deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento presentes.

Artículo 64. Uso de la palabra en las sesiones.

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y el secretario general con voz informativa debiendo tratar únicamente los asuntos indicados en el orden del día aprobado.

Los integrantes del Ayuntamiento, al hacer uso de la palabra, deberán de conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes y su intervención deberá ser en pro del bienestar del municipio, conduciéndose con integridad.

Artículo 65. Mecanismo para la discusión en las sesiones

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de una ronda.

Artículo 66. Forma de discusión de los asuntos en la ronda.

En la discusión de cada punto del orden del día, el presidente Municipal concederá el uso de la palabra a los munícipes que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los ediles podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en la ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo. En todo caso, el Presidente Municipal o el edil que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 67. De la votación del punto





OJUELOS

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la única ronda, el presidente Municipal solicitará al secretario general que sea sometida la autorización del punto discutido en votación económica.

Una vez votado el punto ya no se volverá a votar el mismo.

Artículo 68. Después de haberse levantado la votación y el sentido del voto de cada edil se asentará el asunto discutido por el Secretario General en el acta respectiva.

Artículo 69. Intervención en el debate del Secretario

El secretario general podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, Lo anterior, no es obstáculo para que, en el transcurso del debate, el presidente Municipal solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 70. Procedimiento cuando nadie pida la palabra

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 71. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

En el curso de las deliberaciones, los municipales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente Municipal podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 72. Prohibición de interrumpir a los oradores.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento o por la intervención del Presidente Municipal para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 73. Desvío del asunto en debate por parte del orador.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Presidente Municipal deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la palabra.

Artículo 74. Medidas de orden.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el Salón de Sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, el Presidente Municipal podrá tomar las siguientes

medidas:





OJUELOS

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el Salón de Sesiones; y

- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

Artículo 75. Suspensión de las sesiones.

El presidente Municipal podrá suspender la sesión por alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto; en tal caso, deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el presidente Municipal decida otro plazo para su continuación.

Artículo 76 Discusión y votación de los asuntos.

Una vez instalada la sesión, son discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 77. Turno de los asuntos a las comisiones.

Los asuntos que entren a sesiones deberán ser turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen.

Artículo 78. Dispensa de lectura de documentos.

Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente Municipal podrá proponer a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados.

Artículo 79. Asuntos generales.

En todas las sesiones ordinarias, los ediles pueden solicitar al pleno del Ayuntamiento la discusión en "Asuntos generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El secretario general dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento con dichas solicitudes a fin de que la mayoría decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

- I. Los munícipes deberán registrar su participación ante el secretario general del Ayuntamiento con algún asunto general en la sesión de Ayuntamiento, registro que deberán hacer 2 dos horas antes de la sesión, de no hacerlo no se considerarán asuntos generales a tratar y no se podrán abordar los mismo.
- II. Los asuntos generales que sean presentados deberán guardar el sentido de importancia y trascendencia con motivo de la sesión de Ayuntamiento.
- III. Los asuntos generales deberán ser tratados con la fluides adecuada a la importancia de la sesión de ayuntamiento.

Artículo 80. Discusión en sesiones extraordinarias.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, los munícipes deberán limitarse a discutir exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados.

Artículo 81. Acta de la sesión.





OJUELOS

De cada sesión la Secretaría General deberá levantar el acta correspondiente, la cual invariablemente debe contener:

- I. El tipo de sesión.
- II. El lugar, día y hora de celebración.
- III. La lista de asistencia y certificación del quórum legal.
- IV. El orden del día,
- V. Los asuntos tratados en cada uno de los puntos del orden del día,
- VI. Los acuerdos aprobados.
- VII. El cómputo de las votaciones y en su caso, el sentido de la votación de cada uno de los integrantes.
- VIII. Los informes, documentos o incidentes que proceda registrar en el libro de actas.

Artículo 82. Libro de actas de las sesiones.

I. El libro de actas es el registro que tiene por objeto asentar, conservar y certificar los asuntos tratados y los acuerdos aprobados en las sesiones del pleno del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones siguientes:

Este libro es público y estará a cargo de la Secretaría General.

II. El titular de la Secretaría General es responsable de asentar y conservar los registros del libro, de tal forma que el contenido de sus actas corresponda fielmente a lo sucedido y acordado en las sesiones.

III. El procedimiento, técnica de registro y forma de certificación de las actas y los documentos que integren el libro de actas se determina en el reglamento correspondiente.

IV. La Secretaría General expedirá las copias simples y las certificaciones de las actas y documentos que formen parte del libro.

Sección Segunda

De las Mociones

Artículo 83. Moción de orden.

- I. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- II. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VIII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y Pedir la aplicación del Reglamento.
- IX. Y cuando así lo considere el Presidente Municipal.





Sección tercera

Capítulo V

De las Votaciones

Artículo 84. Regla general.

Las votaciones del Ayuntamiento, por regla general, se realizan por mayoría simple de votos

Artículo 85. Voto de calidad del presidente municipal.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 86. Tipos de votaciones.

- I. Las votaciones en las sesiones del pleno del Ayuntamiento y en las reuniones de las comisiones podrán ser:
- II. Por mayoría simple, que consiste en la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.
- III. Por mayoría absoluta, que corresponde a más de la mitad del total de los integrantes del Ayuntamiento, aun cuando no estén presentes.
- IV. Por mayoría calificada, que son las dos terceras partes de votos del total de los integrantes del Ayuntamiento. Cuando por el número de integrantes del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, debe considerarse la cantidad inmediata superior.
- V. Por unanimidad, la referente al total de votos de los asistentes a la sesión.

Artículo 87. Votaciones por mayoría absoluta y mayoría calificada.

Las votaciones por mayoría absoluta y por mayoría calificada, sólo se requieren para la adopción de acuerdos que se tomen por el pleno del Ayuntamiento, en los casos previstos por la Ley del Gobierno Municipal y este reglamento.

Artículo 88. Formas de emisión del voto.

En cada votación se determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.

Artículo 89. Votación económica.

Los munícipes votarán, en forma económica, levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario General tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

Artículo 90. Sentido del voto y abstenciones.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Artículo 91. Mayoría calificada.





OJUELOS DE JALISCO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

- I. Se requiere la votación de los municipales, por mayoría calificada, en los siguientes casos: Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al ejercicio constitucional del Ayuntamiento.
- II. Crear organismos públicos descentralizados o constituir empresas de participación municipal mayoritaria; Adquirir bienes inmuebles a título oneroso.
 - III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal.
 - IV. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio.
 - V. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal.
 - VI. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal.
 - VII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.
 - VIII. Proponer la fundación de centros de población.
 - IX. Fijar o modificar los límites de los centros de población.
 - X. Celebrar contratos de fideicomiso público.
 - XI. Destituir a algún integrante de una comisión del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Publicación y entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en la sesión del Ayuntamiento, previa su publicación en la Gaceta Oficial, y en algunos lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Derogación de disposiciones.

Todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento queda derogadas.

Tercera. Resolución de situaciones imprevistas.

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas mediante acuerdo del Ayuntamiento.

OJUELOS
DE JALISCO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027





CERTIFICACIONES DE LEY EL QUE SUSCRIBE, EL DOCTOR EN EDUCACIÓN RODOLFO MONTOYA CONTRERAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO, , CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA _____ FUE APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO, TANTO EN LO GENERAL, COMO EN LO PARTICULAR, POR _____ DE LOS REGIDORES QUE ASISTIERON A LA SESIÓN CONVOCADA PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO. DOY FE.

(RÚBRICA)

DOCTOR _____

—

Para su publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO , JALISCO. A los días _____. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40,42 fracciones IV, V Y VI, 47 fracción V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido Cumplimiento.

(RÚBRICA)

INGENIERO JUAN CARLOS JASSO ROMO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR RODOLFO MONTOYA CONTRERAS

EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO, EN ATENCIÓN AL TRANSITORIO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE UN EJEMPLAR DEL PRESENTE REGLAMENTO FUE FIJADO EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OJUELOS DE JALISCO JALISCO, PUBLICÁNDOSE EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO, EN FECHA _____. DOY FE.

(RÚBRICA)

DOCTOR RODOLFO MONTOYA CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.





OJUELOS DE XALISCO

Fecha de aprobación: _____

Fecha de publicación: _____

Fecha para entrar en vigor: _____



OJUELOS DE XALISCO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

C. Mariano Azuela No. 25. Col. Centro CP 47540
Ojuelos de Jalisco
(496)8510194, (496)8510256, (496)8510066
www.ojuelosdejalisco.gob.mx



En **Ojuelos**
Unidos **Avanzamos**